

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. N° 308-2018 CESIÓN MSUR LOS LAGOS

ARTESANAL (PUERTO MONTT B)- INDUSTRIAL (PESQ, SUR AUSTRAL S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 14 DIC 2018

R. EX. N° 4348

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA PUERTO MONTT B, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP) N° 364/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, C.I. SUBPESCA N° 13.360 y por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 308/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2182 y N° 2555, ambas de 2013, N° 3862, N° 3938, y N° 4507, todas de 2017, N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del ÁREA PUERTO MONTT B, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 122.223 kilogramos del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2555 de 2013, N° 3862 y N° 3938, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **122,223 toneladas de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA PUERTO MONTT B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **122,223 toneladas de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA PUERTO MONTT B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 36 de 2018, de esta Subsecretaría.

4.- Incrementétese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA PUERTO MONTT B, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

N°	Embarcación	Matrícula	Tripulación		
			Nombre	Rut	RPA
1	Alexis	PMO 4906	Carlos Arismendi Aguilar	14227280-6	920575
			Bernardo Matamala Inostroza	10639175-0	50009
2	Andres	CHN 1336	Pedro Naiman Ojeda	7327542-3	71345
			Marcelino Sanchez	7344854-9	920327
3	Belen II	PMO 3154	Félix Carvajal Gallardo	9166708-8	46133
			Erwin Soto Villarroel	9205885-9	47097
			Luis Bustos Carvajal	7763639-0	46137
4	Checho	PMO 4492	Victor Alvarado Vargas	16236141-4	982353
			Manuel Alvarado Saldivia	10541630-k	87020
			Jorge Perez Catalán	13847013-k	217573
5	Dalca	PMO 4834	Fernando Canales Canales	5796843-5	904007
			Hernan Gutierrez Villarroel	5594306-0	31307
6	El Cisne	PMO 5014	Mauricio Gutierrez Villarroel	12433803-4	73013
			Segundo Gutierrez Villarroel	9535093-3	50939
7	Estrella del Pacífico	PMO 7423	José Vera Martínez	10584765-3	38480
			Gabriel Mancilla Barrientos	5052039-0	38017
8	Fiura I	PMO 7313	Jorge Canales Naiman	11502857-k	42235
			José Oyarzo Villarroel	11503258-5	72195
9	Flor	PMO 679	Guillermo Almonacid Ijerra	10106807-2	81921
			Juan Soto Nieto	12932859-2	929835

10	Juanita	PMO 5450	Abel Chacón Casas	8274007-4	925345
11	Lobito	PMO 6659	Alfonso Almonacid Alvarado	9465750-4	49219
12	Muchacha	PMO 4951	Alberto Carvajal Gallardo	10143379- k	46134
			Félix Carvajal Gallardo	9166708-8	46133
13	Paloma	PMO 3066	Luis Bustos Carvajal	7763639-0	46137
			Juan Bustos Garrido	6454628-7	920254
14	Parrandero	PMO 5509	Delmiro Igor Zuñiga	8499243-7	911982
			Cesar Igor Zuñiga	14416743- 0	949186
15	Solitario	PMO 3030	José Villarroel Villarroel	90862165- 4	920315
			Juan Igor Villarroel	15285155- 3	920563
16	Venus III	PMO 5774	Sergio Gallegos Gutierrez	8733515-1	903712
			Miguel Paredes Ibáñez	15711458- 1	929868
17	Zonaly	PMO 1854	Florencio Gutierrez Igor	8070308-2	903971
			Gabriel Gutierrez Igor	8806466-6	903975

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

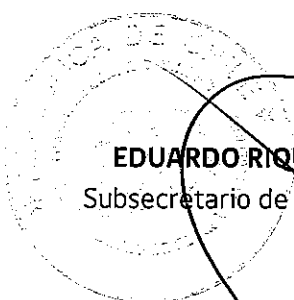
11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura